

- Investigación sobre seguridad del paciente.
- Investigación sobre género y salud.
- Nutrición y salud.
- Seguridad Alimentaria.
- Entorno y salud.

c) Investigación básica:

- Aplicaciones de la función celular.
- Investigación sobre el genoma y las enfermedades de origen genético.
- Comunicación intercelular.

d) Neurociencias:

- Investigación sobre enfermedades neurológicas prevalentes.
- Métodos de diagnóstico por imagen de la función cerebral.
- Trasplantes intracerebrales de células y tejidos.
- Alteraciones vasculares cerebrales.

Séptimo. Se consideran expresamente excluidos de esta convocatoria los proyectos relacionados con el área de conocimiento de la medicina regenerativa y terapia celular, objeto de una convocatoria específica.

Octavo. Para la selección de planes de formación investigadora se considerarán con carácter prioritario las solicitudes relativas a las líneas de investigación descritas en el apartado sexto de la presente Resolución.

Noveno. 1. Los requisitos que han de acreditar las personas interesadas, el procedimiento para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria y la justificación de gasto y destino, se regirán por lo previsto en la Orden de 7 de junio de 2005, debiendo aportar en cada plazo de justificación una memoria científica de ejecución.

La cumplimentación de la memoria económica del gasto ejecutado y la remisión de la memoria científica justificativa se realizarán preferentemente por vía telemática. Esta cumplimentación no exime de su presentación junto a los documentos acreditativos del gasto ante la entidad colaboradora en la forma y plazo previstos.

2. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos o, en el caso de las entidades previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las concedidas por la propia entidad pública.

Décimo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de mayo de 2006.- El Secretario General de Calidad y Modernización, José Luis Rocha Castilla.

*RESOLUCION de 28 de abril de 2006, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, por la que se convocan subvenciones para la financiación de programas de Atención Temprana a menores con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos, para el ejercicio económico 2006.*

La Orden de la Consejería de Salud de 2 de junio de 2005, modificada por la Orden de 17 de noviembre de 2005,

establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para programas de Atención Temprana a menores con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos y convoca las correspondientes para el año 2005 (BOJA núm. 112, de 10 de junio de 2005, y BOJA núm. 229, de 23 de noviembre de 2005).

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de junio de 2005 y en base a la delegación de competencias efectuada en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Salud de 2 de julio de 2002, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica, contratación administrativa y patrimonio,

## R E S U E L V O

Primero. Convocar para el ejercicio económico de 2006 subvenciones para la financiación de programas de Atención Temprana a menores con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de junio de 2005, con cargo a la aplicación presupuestaria:

O. 1.17.00.01.00.481.01.31P.2

Segundo. Los conceptos subvencionables, modalidades y cuantías de las subvenciones a otorgar serán los establecidos en el artículo 2 de la Orden de 2 de junio de 2005.

Tercero. Las solicitudes de las subvenciones para programas de Atención Temprana a menores con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos se presentarán conforme al modelo que figura como Anexo de la Orden de 2 de junio de 2005, modificada por la Orden de 17 de noviembre de 2005 (BOJA núm. 229, de 23 de noviembre de 2005) e irán acompañadas de la documentación a que se refiere el apartado 3 del artículo 6 de la citada Orden de 2 de junio de 2005.

Cuarto. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Orden de 2 de junio de 2005.

Quinto. Los requisitos que han de acreditar las entidades interesadas, el procedimiento para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, su abono y la justificación de gasto y destino se regirán por lo previsto en la Orden de 2 de junio de 2005.

Sexto. No podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos o, en el caso de las entidades previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las concedidas por la propia entidad pública.

Séptimo. La presente Resolución tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de abril de 2006.- La Directora General, Josefa Ruiz Fernández.

## CONSEJERIA DE EDUCACION

*ORDEN de 11 de abril de 2006, por la que se establecen los premios a materiales curriculares relacionados con el fomento del plurilingüismo en los centros educativos y se convocan los correspondientes al año 2006.*

La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, consciente de la necesidad de la renovación y actualización de las técnicas pedagógicas aplicadas a la enseñanza de las lenguas, aprobó por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de marzo de 2005 el Plan de Fomento del Plurilingüismo en Andalucía. En el nuevo modelo organizativo que se establece para los Centros Bilingües se prevé un plan específico de formación del profesorado que contemple un nuevo modelo de enseñanza/aprendizaje de las lenguas y, para contribuir a tal fin, la administración educativa andaluza promoverá ayudas para la elaboración de materiales didácticos y curriculares específicos mediante convocatorias de premios para trabajos ya elaborados.

En consecuencia, y con el objetivo de establecer el procedimiento y los criterios para premiar los materiales curriculares ya elaborados, orientados al fomento de la educación plurilingüe y relacionados con el proceso de enseñanza/aprendizaje de las lenguas, de las etapas educativas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, esta Consejería

### DISPONE

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto conceder premios a materiales curriculares relacionados con el fomento de la educación plurilingüe y con el proceso de enseñanza/aprendizaje de las lenguas, tanto en el ámbito de las áreas lingüísticas, propiamente dichas, como en el de las no lingüísticas, de las etapas educativas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, para el año 2006.

2. Los materiales curriculares a los que se refiere la presente Orden deberán orientarse para su aplicación, preferentemente, en los Centros Bilingües autorizados por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Participantes.

Podrá participar en la presente convocatoria, de forma individual o en equipo, el profesorado de los niveles universitarios y no universitarios del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Materiales curriculares. Características.

1. A los efectos de lo establecido en la presente Orden, deberá entenderse como materiales curriculares aquellos que, reuniendo las características y las especificaciones establecidas en la Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los centros docentes de Andalucía, se refieran exclusivamente al proceso de enseñanza/aprendizaje de las lenguas en los distintos ámbitos, áreas o materias que conforman cualquier curso correspondiente a los niveles educativos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria. Dichos materiales, que deberán estar concluidos y ser inéditos, podrán contener unidades didácticas sueltas o referirse a cursos completos.

2. Para la valoración de los materiales curriculares, además de lo establecido en el apartado 1 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Oportunidad, interés, presentación y carácter innovador.
- b) Calidad científica y didáctica de los contenidos.

c) Adecuación de los materiales curriculares al Currículum integrado de las lenguas y al Marco común europeo de referencia para las lenguas, teniendo en cuenta el currículo vigente.

d) Justificación teórica del contenido y de los aspectos metodológicos y didácticos.

e) Inclusión de criterios e instrumentos de evaluación contrastados y adaptados al material elaborado.

f) Efectos que la aplicación práctica del material curricular presentado tendrá en el aula con respecto a la mejora en la adquisición de los contenidos y objetivos del área o materia de la que se trate, así como la posibilidad de extrapolarlo a otros centros.

g) En el caso de los materiales curriculares referidos a las áreas no lingüísticas, modo en que se alcanzan los objetivos previstos en el currículo ordinario del área y, a la vez, la repercusión en la adquisición de competencias lingüísticas.

h) Adaptación a la nueva realidad socio-cultural de Andalucía y rechazo de todo tipo de discriminación respecto a las diversas culturas.

i) Atención a la diversidad y, especialmente, aquellos materiales dirigidos al alumnado con necesidades especiales.

j) Atención a los principios de igualdad de género.

Artículo 4. Solicitudes, documentación y formato.

1. El profesorado que desee concurrir a la presente convocatoria, deberá hacerlo mediante instancia dirigida a la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, según el modelo que como Anexo I se acompaña a esta Orden.

2. A dicha instancia se adjuntará la declaración firmada por el responsable o la responsable del trabajo, según el modelo que se acompaña como Anexo II, en la que se manifieste que el trabajo presentado es original e inédito y que no ha sido comercializado ni premiado anteriormente. Asimismo, deberá especificarse si, para su elaboración, los autores han recibido ayuda económica de alguna administración, entidad pública o privada y la cuantía de la misma.

3. Los materiales curriculares deberán presentarse en su soporte original y/o en papel, formato A-4, impresos por una sola cara, junto con una copia en soporte informático, disquete, CD-ROM o DVD-ROM, y con una etiqueta identificativa que incluya el título del trabajo.

Artículo 5. Tramitación y plazo.

1. Los trabajos se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación, sin perjuicio de los demás procedimientos que se establecen en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Subsanación de solicitudes.

1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen de los documentos preceptivos, la Comisión de Evaluación de Materiales, a la que se refiere el artículo 8 de la presente Orden, requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos precisos.

2. La notificación a las personas interesadas del requerimiento de subsanación se podrá efectuar de forma individual, mediante correo certificado, o de forma simultánea y colectiva, con la publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y de sus Delegaciones Provinciales, así como en la página web de la Consejería de Educación.

Artículo 7. Devolución de la documentación y de los materiales.

Una vez resuelta la convocatoria, las personas responsables de los materiales curriculares que no hayan sido selec-